**Por una Declaración de Derechos de las personas, las comunidades y los pueblos afrodescendientes.**

John Antón

Se cumplen 102 años en que Marcus Garvey hiso la proclamación de la Declaración Internacional de los Derechos de los Pueblos Negros del Mundo- Fue en Nueva York en 1920. Una proeza tres décadas antes de la declaración internacional de los derechos humanos de las Naciones Unidas de 1948. Hoy, en el marco del Decenio Internacional de los Afrodescendientes, se prepara una declaración mundial sobre derechos de las y los afrodescendientes.

En esta reunión proponemos que el proyecto de Declaración sea una evolución del Derecho Internacional, por tanto debe ser una Declaración de Derecho de los Pueblos Afrodescendientes, pues una declaración de las “personas afrodescendientes” constituye algo ya ganado, recordemos que después de la abolición de la esclavitud en la segunda mitad del siglo XIX, los descendientes de africanos comenzamos el camino para ser reconocidos como personas con derechos civiles y políticos, al menos ese fue el legado del Movimiento por los derechos Civiles en Estados Unidos y lo que significó el fin del Apartheid en Sur África.

Hoy en el siglo XXI, para los afrodescendientes si bien es importante garantías a los derechos humanos subjetivos, especialmente el derecho a la igualdad y no discriminación, es importante un reconocimiento como ciudadanías culturales, como pueblos, en la misma dimensión que los pueblos indígenas.

**La afrodescendencia de la Américas y las razones para ser reconocidos como pueblos.**

El planteamiento académico que traemos en esta reunión sustenta que los más 170 millones de afrodescendientes de las Américas somos una expresión civilizatoria originaria, una comunidad transnacional nativa de este continente, un pueblo preexistente y anterior a la formación de los Estados Nacionales latinoamericanos y caribeños.

Las poblaciones y comunidades afrodescendientes, que provienen de la trata esclavista africana en América, constituimos una civilización nueva, de carácter singular, cuyas características son producto de un proceso de deconstrucción y reconstrucción del ethos civilizatorio de unas naciones africanas que fueron esclavizadas, convertidas en negras y luego, mediante complejos procesos de aculturación, reculturación e interculturación, desarrollaron creaciones mentales auténticas que son únicas y solamente propias de América.

La evidencia más clara de que los afrodescendientes de las Américas somos un pueblo originario se sustenta en las creaciones de nuestro patrimonio inmaterial y material que no existe en otras latitudes del planeta. Nuestras expresiones religiosas, mágicas, médicas, poéticas, literarias, musicales, lingüísticas, dancísticas, funerarias, simbólicas así lo demuestran. Sin intentar hacer una síntesis de la riqueza patrimonial afrodescendiente originaria, podemos dar una breve reseña:

La cultura garífuna, por ejemplo, es la más viva expresión de nuestra originalidad como pueblo étnico y culturalmente diferenciado de otros. El pueblo garífuna, al que perteneció nuestro líder Celeo Álvarez Cacildo, es una cultura ancestral que tiene su origen en la síntesis de expresiones africanas, arawaks y caribes. Los garífunas son afrodescendientes con su propia lengua, sistema de creencias religiosas, estructura de parentesco y culinaria, y prácticas ancestrales de agricultura y pesca.

También como pueblos con gran conservación africana es el Pueblo de Palenque de San Basilio en Colombia, las comunidades quilombolas de Brasil, los marron de Suriman y las Guyanas, donde están los legendarios saramakas.

Recordemos que el contexto de mar Caribe coexisten decenas de pueblos afrodescendientes con configuraciones culturales de acuerdo con sus procesos de esclavización y colonización. Se destacan los raizales de las islas de San Andrés y Providencia en Colombia, los negros ingleses de las Islas de la Bahía en Honduras, de Panamá, Nicaragua, Guatemala y Costa Rica. En el Caribe los pueblos afrodescendientes han desarrollado un sentido rítmico, poético y literario de gran herencia africana. Encontramos fusiones musicales propias como el "Rhythm and blues", el calypso y el reggae, género popular que tuvo como principal protagonista a Bob Marley. Pero también está la salsa, la rumba, el son, el merengue, el chachachá, la bomba, la plena, e incluso la bachata. Y como no mencionar la religiosidad afroamericana empezando por el rastafarismo, y la religiosidad cubana con la Regla de Palo Monte, la Regla de Ocha y la Sociedad secreta de los Abakúa. Pero sin lugar a duda Haití es una explosión cultura originaria afrodescendiente, allí en la cuna de la democracia latinoamericana tenemos el Creol haitiano como lengua nacional y el vudú como religión de Estado. Finalmente, llegamos a Sur América, donde la música y la religiosidad popular son dignos de reseñar: el ritual de la muerte en el Chocó, las fiestas a los santos y vírgenes en el Pacífico colombiano y ecuatoriano, la música y bailes de Currulao, Marimba, el bullerengue y la champeta en Colombia, y la música y danza de Bomba y de Bandamocha en el Valle del Chota ecuatoriano, los sonidos del cajón afroperuano, la saya afroboliviana, los tambores del candombe uruguayo. Y cerramos con el realismo mágico de Brasil, donde el 52% de su población es descendiente de esclavos africanos. Este gigante país tiene una cultura afrodescendiente original sin igual: sus religiones de matriz africana, su culinaria, música y danzas y todo un culto a la vida y la alegría nos recuerda que la afrodescendencia de las Américas es toda una civilización nacida en la modernidad esclavista que exige un reconocimiento como identidad cultura colectiva, como pueblo originario de las Américas, o dicho mejor en plural: como pueblos. Y este proyecto de declaración de derechos afrodescendientes no puede desconocer esta realidad.

1. Ser reconocidos como pueblos la demanda del movimiento social.

En el 2012 el intelectual afrocostarricense Quince Duncan hace un planteamiento respecto a la categoría de “pueblo” para los afrodescendientes. Según el autor esta adscripción de “pueblo” va más allá de la raza y la etnia, púes la cultura afrodescendiente encierra una *pan etnia, una comunidad transnacionallo.* Desde Duncan los afrodescendientes de las Américas son un pueblo con los siguientes marcadores: origen territorial común, matriz espiritual compartida, completo sistema de mestizaje, experiencia común con la esclavitud, experiencia común con el racismo doctrinario, formulas históricas comunes de resistencia a la opresión; “todo lo que nos genera elementos culturales que configuran una civilización” O al menos, elementos civilizatorios que aportan a la civilización americana (Duncan: 2012: 34)

El carácter de pueblo a los afrodescendientes podría interpretarse como un punto central de las demandas de su movimiento social. De fondo existe la consideración jurídica de pueblo en el sentido como lo establece el convenio 169 de la OIT de 1989. El argumento descansa en que los afrodescendientes de las Américas, al igual que los indígenas, cumplen los requisitos que para ser reconocidos como tal proponen los artículos 1 y 2 del Convenio.

El antecedente en Naciones Unidas más inmediato para el reconocimiento de “pueblos a los afrodescendientes lo encontramos en la Declaración de la Conferencia Regional de Santiago 2000 preparatoria a la III conferencia Mundial contra el Racismo (Durban, 2001) allí se consideró el concepto de “pueblos de descendencia africana” (considerando 9), abriendo así una condición jurídica con miras a la reivindicación de sus derechos humanos colectivos.

Otro aspecto es la jurisprudencia sentada por cada país. En Colombia en 1991 hubo una reforma constitucional que permitió que los afrodescendientes fueran reconocidos como comunidades negras con derechos sobre el territorio ancestral de las selvas de la región del Pacífico, más tarde con la expedición en Ecuador y Bolivia sus constituciones le dan el estatus de pueblo a los afrodescendientes y por tanto se les reconoce derechos colectivos sobre sus tierras, identidad y participación política. Actualmente la Constitución de México se reforma para reconocer el estatus de pueblos a los afromexicanos. En 2019 Chile aprueba una ley de reconocimiento de pueblo tribal a los afrodescendientes de la región de Arica, en tanto que en el 2022 el gobierno de Costa Rica expide un decreto de reconocimiento de pueblo tribal a los afrocostaricense.

Lo que sostenemos aquí, es que los derechos humanos son progresivos y evolucionan, por tanto, el derecho internacional no puede desconocer las realidades de las poblaciones, los gobiernos y los estados. Quizá estamos ante una nueva generación de derechos, al solicitar un proyecto de Declaración que represente las aspiraciones de los pueblos y la jurisprudencia, Recordemos que ya la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial CERD de las Naciones Unidas se han pronunciado respecto a que los afrodescendientes representan una colectividad sujeta de derecho, o bien como pueblo tribal o bien como comunidad étnica o minoría nacional, y en consecuencia sujetos de derechos colectivos.

Las bases que alimentarían una declaración de derechos del pueblo afrodescendiente han sido fijadas en la Recomendación 34 (2011) del CERD. Este instrumento acoge al concepto de “afrodescendiente” de la Declaración y el programa de acción de Durban, y hace referencia a que bien sea de manera individual o comunitaria, tiene derechos a ejercer, sin discriminación alguna un conjunto de cuatro bloques de derechos y medidas especiales. En suma, desde las Américas solicitamos que el proyecto de Declaración sea en el sentido que ya lo planteó Marcus Garvey en 1920, una declaración de derechos de los pueblos negros del mundo, y por tanto un conjunto de derechos colectivos, los cuales, en coincidencia con el Dr. Pastor Murillo (2022) resaltamos a continuación:

**En cuanto a Reconocimiento:**

* + Derecho al reconocimiento como pueblos a todas las personas y comunidades que así se identifiquen y se autodeterminen y en consecuencia poseedores de los derechos colectivos
  + El derecho al reconocimiento y autonomía de sus territorios ancestrales.
  + El derecho a la propiedad y el derecho al uso, la conservación y la protección de tierras ocupadas tradicionalmente y que sus modos de vida y su cultura estén vinculados a la utilización de esas tierras y recursos naturales.
  + El derecho a su identidad cultural y a mantener, salvaguardar y promover sus formas de organización, cultura, idiomas y expresiones religiosas
  + El derecho a la protección de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural y artístico,
  + El derecho a decidir sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos;
  + El derecho a que se les consulte previamente cuando se tomen decisiones que puedan afectar a sus derechos, de conformidad con las normas internacionales.

**En cuanto a la justicia**

* + Derecho a la igualdad y a la no discriminación de los afrodescendientes ante las instituciones de justicia y sus tribunales
  + Derecho a las reparaciones por ser victimas de la trata esclavista y por haber sido explotados generando riquezas para fortalecimiento del capitalismo.
  + Derecho a medidas especiales o acción afirmativa para acceder en igualdad de oportunidades a derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.
  + Derecho a medidas especiales de combate al perfilamiento racial policial.
  + Derecho a la prevención y el combate del sesgo algorítmico y la discriminación en la inteligencia artificial
  + El derecho a beneficiarse del patrimonio cultural subacuático y de los tesoros transportados por los galeones de los esclavistas durante la trata.

En cuanto al ***etnodesarrollo*** de las comunidades afrodescendientes:

* Derecho a servicios de agua potable, electricidad, alcantarillado, internet, gas, calefacción, infraestructura vial, de salud y educación en comunidades.
* Derecho a la participación política, reconociendo personería jurídica de índole electoral y cuotas de representación directa en los parlamentos.
* Derecho a los beneficios económicos por uso y conservación de bosques y practicas que mitiguen el cambio climático.
* Derecho de las mujeres afrodescendientes a igual trabajo igual remuneración.
* Derecho al acceso a tecnologías de información y beneficio de los adelantos científicos de la humanidad.,
* Derecho al acceso a la educación superior mediante medidas especiales que incluyan acceso de los jóvenes, creación de instituciones propias y a la divulgación de su memoria cultural y patrimonio histórico.